



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

EXPEDIENTE N° 1234/2021

RESOLUCIÓN CONTESTACIÓN RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN N° 1311/2021, DE 3 DE NOVIEMBRE

Se da cuenta de los siguientes recursos de reposición presentados contra esta Resolución:

- 1.- Registro n° 5990 de fecha 10-11-2021. Recurrente: D^a Claudia de la Chica Quintana, con DNI [REDACTED] 042 [REDACTED]
- 2.- Registro n° 6214 de fecha 23-11-2021. Recurrente: D^a Ana Isabel González Gil, con DNI [REDACTED] 393 [REDACTED]
- 3.- Fuera de plazo: Registro n° 644 3 de fecha 7-12-2021. Recurrente: Bárbara María Alcalde Quintanilla, con DNI [REDACTED] 641 [REDACTED]

Se da cuenta del Acta del Tribunal de selección, que dice:

“ACTA DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN CONTESTACIÓN RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN N° 1311/2021, DE 3 DE NOVIEMBRE

Reunidos en la Casa Consistorial, a las 13.30 horas, los miembros integrantes del Tribunal calificador, constituido en el concurso de méritos que rige la bolsa de empleo de Técnicos/as Educadores de la Escuela Infantil de Pinos Puente.

De conformidad con las bases reguladoras de la convocatoria de la citada plaza, a la vista de los documentos presentados acreditativos de los méritos y la experiencia, se procede a contestar los RECURSOS DE REPOSICIÓN presentados contra la RESOLUCIÓN N° 1311/2021, DE 3 DE NOVIEMBRE

Se da cuenta de la Resolución n° 1311/2021 de 3 de noviembre, por la que se constituye la bolsa de empleo de educadores infantiles para la Escuela Infantil de Pinos Puente. Esta Resolución se publica en la sede electrónica del ayuntamiento el 3 de noviembre de 2021, conforme al art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se da cuenta de los siguientes recursos de reposición presentados contra esta Resolución:

- 1.- Registro n° 5990 de fecha 10-11-2021. Recurrente: D^a Claudia de la Chica Quintana, con DNI [REDACTED] 042 [REDACTED]
- 2.- Registro n° 6214 de fecha 23-11-2021. Recurrente: D^a Ana Isabel González Gil, con DNI [REDACTED] 393 [REDACTED]
- 3.- Fuera de plazo: Registro n° 644 3 de fecha 7-12-2021. Recurrente: Bárbara María Alcalde Quintanilla, con DNI [REDACTED] 641 [REDACTED]

Ante ello se emite el siguiente informe:

1.- CONTESTACIÓN RECURSO: Registro n° 5990 de fecha 10-11-2021. Recurrente: D^a Claudia de la Chica Quintana, con DNI [REDACTED] 042 [REDACTED]

ALEGACIONES DE LA INTERESADA:

La aspirante alega que no se le ha tenido en cuenta en la baremación el grado universitario en educación infantil ni tampoco el B2 de Cambridge en inglés.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Tal y como ha reiterado el Tribunal de Selección en numerosas ocasiones, no se valoran los títulos recogidos en las bases de la convocatoria como habilitantes para ser admitido en el proceso. Sólo se valoran títulos complementarios

C/ REAL 123 18240 PINOS PUENTE (GRANADA) TELF.: 958450136 FAX 958980252 - CIF. P1816100J – mail: ayuntamiento@pinos-puente.org

Firma 2 de 2	FRANCISCO GARCIA IBÁÑEZ	16/12/2021	ALCALDE
Firma 1 de 2	FUENSANTA NAVARRO PAVON	15/12/2021	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	92b1c9f5b5ae43f68bfa54198597a904001
Url de validación	https://sedesimplifica03. absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=044
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/1541 - Fecha Resolución: 16/12/2021 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



tal y como indicó el Tribunal de selección mediante acta interpretativa de fecha 7 de septiembre de 2021 y que fue publicada en la sede electrónica del Ayuntamiento.

En cuanto a formación, sólo computan los cursos homologados expedidos por los organismos indicados en las bases de la convocatoria en los que consten horas.

Se propone desestimar el recurso, ratificando la baremación efectuada.

2.- CONTESTACIÓN RECURSO: Registro nº 6214 de fecha 23-11-2021. Recurrente: Dª Ana Isabel González Gil, con DNI ██████████ 393 ██████████

ALEGACIONES DE LA INTERESADA:

La aspirante alega que fue incluida en la lista provisional de admitidos, se excluye en lista definitiva sin causa justificada. La aspirante presentó su solicitud de participación en el proceso por sede electrónica pero no presentó, por este cauce, documentación complementaria. Alega que no funcionaba la sede electrónica y no pudo incorporar la documentación; y por ello mandó la documentación en papel por correo postal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

En cuanto a no aparecer en la lista definitiva:

El artículo 109 LPACAP establece lo siguiente: «1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos».

Es decir, que la rectificación de errores:

- Es competencia de las administraciones públicas.
- No existe un plazo determinado para llevarla a cabo.
- Puede ser de oficio o a instancia de parte.
- Se da cuando en los actos administrativos existan:
 - Errores materiales: Error involuntario fácilmente comprobable
 - Errores de hecho.
 - Errores aritméticos.

El error se debe desprender de la documentación obrante en el expediente, debe ser un error evidente, fácilmente rectificable, sin que quepan interpretaciones o juicios de valor, porque en ese caso se estaría mucho más allá de una rectificación de errores, y es que la rectificación de errores, no puede llevar a la anulación del acto, dictándose otro sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para la persona afectada, por lo que siempre debe aplicarse con criterio restrictivo.

En cuanto a la posibilidad de que una persona utilice un cauce híbrido de presentación de solicitud por medio electrónico y de papel:

Cabe acudir a lo señalado en reciente jurisprudencia que declara que, en todo caso, debe darse a los concursantes la posibilidad de subsanar los defectos de acreditación de los méritos que alegan, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la subsanación de los defectos formales de las solicitudes, el cual establece lo siguiente:

«Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Firma 2 de 2	ALCALDE
FRANCISCO GARCIA IBÁÑEZ	16/12/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
FUENSANTA NAVARRO PAVON	15/12/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	92b1c9f5b5ae43f68bfa54198597a904001
Url de validación	https://sedesimplifica03.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=044
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/1541 - Fecha Resolución: 16/12/2021 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE

18240 PINOS PUENTE (Granada)

2. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

3. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento.

4. Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Los registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

5. Los documentos presentados de manera presencial ante las Administraciones Públicas, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de presentar determinados documentos por medios electrónicos para ciertos procedimientos y colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

6. Podrán hacerse efectivos mediante transferencia dirigida a la oficina pública correspondiente cualesquiera cantidades que haya que satisfacer en el momento de la presentación de documentos a las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la posibilidad de su abono por otros medios.

7. Las Administraciones Públicas deberán hacer pública y mantener actualizada una relación de las oficinas en las que se prestará asistencia para la presentación electrónica de documentos.

8. No se tendrán por presentados en el registro aquellos documentos e información cuyo régimen especial establezca otra forma de presentación».

En este caso, se puede iniciar tanto a instancia de oficio como por presentación voluntaria del propio interesado. Así pues, no sería adecuado desconsiderar los méritos alegados por falta de la necesaria o correcta acreditación de los mismos. Es decir, los méritos y el título han de acreditarse aunque no se hayan presentado de la forma correcta, debiendo aceptarse la subsanación de tales errores de acreditación cuando se aporta la documentación oportuna.

Una vez señalado lo anterior, cabe tener en cuenta en este caso que, al tratarse de procedimientos telemáticos, no parece fuera de lugar realizar la interpretación más favorable a la subsanación en estos estadios iniciales. La jurisprudencia se inclina a favor de aquellos ciudadanos que, ante una posible limitación de conocimientos informáticos o debido a fallos en la sede electrónica, cometen fallos en la presentación documental.

Se propone estimar el recurso.

El Tribunal constata que D^a Ana Isabel González Gil debe aparecer como admitida en la Resolución de Alcaldía que aprueba la lista definitiva de admitidos al proceso de selección para la bolsa de empleo de Educadores Infantiles de Pinos Puente, y que por error material, no aparece en el acta de baremación de 19/10/21.

Se procede a revisar los méritos aportados por la interesada, correspondiéndole en **experiencia 4'66 puntos y 14'91 puntos en formación**.

3.- CONTESTACIÓN AL RECURSO PRESENTADO Fuera de plazo: Registro nº 644 3 de fecha 7-12-2021. Recurrente: Bárbara María Alcalde Quintanilla, con DNI [REDACTED] 641

ALEGACIONES DE LA INTERESADA:

La aspirante alega que fue incluida en la lista provisional de admitidos, se excluye en lista definitiva sin causa justificada

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El recurso de la interesada es extemporáneo.

En los procedimientos de concurrencia competitiva la presentación extemporánea de alegaciones o recursos por un interesado/a le puede colocar en una situación de preferencia respecto del resto. No obstante lo anterior, por razones

C/ REAL 123 18240 PINOS PUENTE (GRANADA) TELF. 958450136 FAX 958980252 - CIF. P1816100J – mail: ayuntamiento@pinos-puente.org

Firma 2 de 2	16/12/2021	ALCALDE
FRANCISCO GARCIA IBÁÑEZ		
Firma 1 de 2	15/12/2021	SECRETARIA
FUENSANTA NAVARRO PAVON		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	92b1c9f5b5ae43f68bfa54198597a904001
Url de validación	https://sedesimplifica03.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=044
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/1541 - Fecha Resolución: 16/12/2021 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



de seguridad jurídica y acreditada la veracidad de las alegaciones, el ayuntamiento de oficio debe corregir el error de transcripción detectado.

El artículo 109 LPACAP establece lo siguiente:

«1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.
2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos».

Es decir, que la rectificación de errores:

- Es competencia de las administraciones públicas.
- No existe un plazo determinado para llevarla a cabo.
- Puede ser de oficio o a instancia de parte.
- Se da cuando en los actos administrativos existan:
 - Errores materiales: Error involuntario fácilmente comprobable
 - Errores de hecho.
 - Errores aritméticos.

El error se debe desprender de la documentación obrante en el expediente, debe ser un error evidente, fácilmente rectificable, sin que quepan interpretaciones o juicios de valor, porque en ese caso se estaría mucho más allá de una rectificación de errores, y es que la rectificación de errores, no puede llevar a la anulación del acto, dictándose otro sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para la persona afectada, por lo que siempre debe aplicarse con criterio restrictivo.

Se propone estimar el recurso.

El Tribunal constata que D^a Bárbara María Alcalde Quintanilla debe aparecer como admitida en la Resolución de Alcaldía que aprueba la lista definitiva de admitidos al proceso de selección para la bolsa de empleo de Educadores Infantiles de Pinos Puente, y que por error material de transcripción, no aparece en el acta de baremación de 19/10/21.

Se procede a revisar los méritos aportados por la interesada, correspondiéndole en **experiencia 3'6 puntos y 7'99 puntos en formación**".

De acuerdo con lo anterior, en uso de las facultades que la legislación me confiere, RESUELVO:

1.- Desestimar el recurso presentado por D^a Claudia de la Chica Quintana, con DNI 7 [REDACTED] 042 [REDACTED], ratificando la baremación efectuada.

2º.- Estimar el recurso presentado por D^a Ana Isabel González Gil. El Tribunal constata que Gil debe aparecer como admitida en la Resolución de Alcaldía que aprueba la lista definitiva de admitidos al proceso de selección para la bolsa de empleo de Educadores Infantiles de Pinos Puente, y que por error material, no aparece en el acta de baremación de 19/10/21.

Se procede a revisar los méritos aportados por correspondiéndole en **experiencia 4'66 puntos y 14'91 puntos en formación**.

3º.- Estimar el recurso presentado por D^a Bárbara María Alcalde Quintanilla. El Tribunal constata que debe aparecer como admitida en la Resolución de Alcaldía que aprueba la lista definitiva de admitidos al proceso de selección para la bolsa de empleo de Educadores Infantiles

Firma 2 de 2	ALCALDE
FRANCISCO GARCIA IBÁÑEZ	16/12/2021
SECRETARIA	15/12/2021
FUENSANTA NAVARRO PAVON	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	92b1c9f5b5ae43f68bfa54198597a904001
Url de validación	https://sedesimplifica03.abiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=044
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/1541 - Fecha Resolución: 16/12/2021 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

de Pinos Puente, y que por error material de transcripción, no aparece en el acta de baremación de 19/10/21.

Se procede a revisar los méritos aportados por correspondiéndole en **experiencia 3'6 puntos** y **7'99 puntos en formación**.

4º.- De acuerdo con las actuaciones de este expediente, ordenar emitir listado definitivo con baremación ponderada 70 (EXPERIENCIA) + 30 (FORMACIÓN), de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.1, del Reglamento regulador de bolsas de empleo y selección de personal temporal publicado en el BOPgr. de 5 de febrero de 2021.

*"Contra la presente resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de **dos meses**, a contar desde el día siguiente a la publicación en tablón electrónico. Todo ello sin perjuicio de que pueda se interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho".*

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Pinos Puente, a la fecha de la firma digital.

EL ALCALDE,

SECRETARIA,

(Firmado electrónicamente en el margen izquierdo)

C/ REAL 123 18240 PINOS PUENTE (GRANADA) TELF. 958450136 FAX 958980252 - CIF. P1816100J – mail: ayuntamiento@pinos-puente.org

Firma 1 de 2	FUENSANTA NAVARRO PAVON	15/12/2021	SECRETARIA
Firma 2 de 2	FRANCISCO GARCIA IBÁÑEZ	16/12/2021	ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	92b1c9f5b5ae43f68bfa54198597a904001	
Url de validación	https://sedesimplifica03.absiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=044	
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/1541 - Fecha Resolución: 16/12/2021 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	